697

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

onc. 709



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaria de Comercio Interior



BUENOS AIRES, 1 2 ENE 2009

VISTO el Expediente Nº S01:0236071/2008 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

# CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo referido en la Resolución Nº 168 de fecha 25 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la operación de concentración económica notificada consistió en la compra por parte de la empresa DIRECTV LATIN AMERICA, LLC. a la empresa DLJ OFFSHORE PARTNERS III-1, C.V. y a los señores Don Frederick Arnold VIERRA (M.I. Nº 428.164.783) y Don Alejandro BURZACO (M.I. Nº 16.921.055) de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del capital social de la firma TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A.

Que el día 30 de septiembre de 2008, los apoderados de las empresas DIRECTV LATIN AMERICA, LLC. y DIRECTV ARGENTINA S.A., solicitaron a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION una aclaración con relación a lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 168/08 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, que dispone hacer saber a las partes notificantes que deberán garantizar la libre disponibilidad de las señales TyC Sports y TyC Max en condiciones comerciales equitativas para todos aquellos operadores de televisión paga que así lo soliciten sean o no competidores de DIRECTV LATIN AMERICA, LLC.

Que los apoderados citados precedentemente solicitaron a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que el referido Artículo 2°, debe ser entendido en el sentido de que las partes só o podrán garantizar el cumplimiento de dicha obligación en cuanto de ellas

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"





dependa, es decir, votando en ese sentido en el directorio o en la asamblea, según corresponda, de las empresas TELEVISION SATELITAL CODIFICADA S.A. o TELE RED IMAGEN S.A.

Que en virtud de lo expuesto, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior sustituir el referido Artículo 2º de la Resolución Nº 168/08 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR correspondiente al Dictamen Nº 685 de fecha 25 de septiembre de 2008, el cual quedaría redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 2º: Hágase saber a las partes notificantes de la operación informada en las actuaciones mencionadas en el Visto, que deberán garantizar, en cuanto de ellas dependa, la libre disponibilidad de las señales TyC Sports y TyC Max, en condiciones comerciales equitativas para todos aquellos operadores de televisión paga que así lo soliciten, sean o no competidores de DIRECTV LATIN AMERICA, LLC."

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

# EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

# RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 168 de fecha 25 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- Hágase saber a las partes notificantes de la operación informada en las actuaciones mencionadas en el Visto, que deberán garantizar, en cuanto de ellas dependa, la libre disponibilidad de

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior

las señales TyC Sports y TyC Max, en condiciones comerciales equitativas para todos aquellos operadores de televisión paga que así lo soliciten, sean o no competidores de DIRECTV LATIN AMERICA, LLC."

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 697 de fecha 25 de noviembre de 2008 emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA

COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que en TRES (3) hojas

autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCION Nº

LIC MARIO GUILLERMO MORENO SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR MINISTERIO DE ECONOMA Y FINANZAS PUBLICAS



Ministerio de Economía y Producción Secretaria de Comercio Interior Comisión Nacional do Defensa de la Competencia



Expediente N° S01:0236071/2008 (Conc. N° 709) HGM/SA-GP

BUENOS AIRES 25 NOV 2008

DICTAMEN N° €S3

### SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la solicitud de aclaratoria presentada por DIRECTV LATIN AMERICA, LLC. y DIRECTV ARGENTINA S.A., en relación a la Resolución SCI N° 168 de fecha 25 de septiembre de 2008, correspondiente al Dictamen CNDC N° 685 de fecha 25 de septiembre de 2008, en el marco del Expediente N° S01:0236071/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "NOFAL SPORTS HOLDING S.A., DLJ OFFSHORE PARTNERS III-1. C.V., DIRECTV LATIN AMERICA LLC., DIRECTV ARGENTINA S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY N° 25.156 (CONC. N° 709)".

# I. ANTECEDENTES:

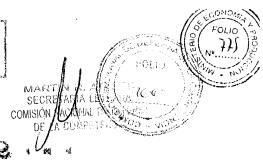
- 1. De acuerdo a lo referido en la Resolución SCI N° 168, la operación de concentración económica notificada consistió en la compra por parte de DIRECTV LATIN AMERICA, LLC. a DLJ OFFSHORE PARTNERS III-1, C.V. y a los Señores Frederick Arnold Vierra y Alejandro Burzaco de hasta el 40% del capital social de TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A.
- 2. Mediante la referida Resolución SCI N° 168, y en idéntico sentido al dictamen oportunamente elevado por esta CNDC, el Señor Secretario de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Producción resolvió:

ARTICULO 1°: Autorizar la operación de concentración económica que consiste en la compra por parte de DIRECTV LATIN AMERICA, LLC. a DLJ OFFSHORE PARTNERS III-1, C.V. y a los Señores Frederick Arnold Vierra y Alejandro Burzaco de hasta el 40% del capital social de TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A., todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

X



Comisión Nacional do Defensa de la Competencia



ARTICULO 2°: Hacer saber a las partes notificantes que deberán garantizar la libre disponibilidad de las señales TyC Sports y TyC Max en condiciones comerciales equitativas para todos aquellos operadores de televisión paga que así lo soliciten sean o no competidores de DTV.

ARTICULO 3°: Con el objeto de desarrollar el proceso competitivo, hacer saber a las partes que esta Comisión Nacional prestará especial atención a que no se verifiquen condiciones discriminatorias derivadas de la relación vertical entre las actividades de comercialización de la señales televisivas indicadas y los servicios de televisión paga.

ARTICULO 4°: Realizar por un plazo de 2 (dos) años a partir del dictado de la Resolución del SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, un monitoreo de variables relevantes del proceso de comercialización de las señales en cuestión a competidores en el servicio de televisión paga, para lo cual los notificantes deberán proporcionar la información que requiera esta CNDC.

ARTICULO 5°: Ordenar la apertura de actuaciones por separado a los efectos de realizar una revisión de todo el proceso de comercialización de señales deportivas.

# II. ACTUACION POSTERIOR A LA AUTORIZACION DE LA OPERACIÓN.

- 3. El día 30 de septiembre de 2008, los apoderados de DIRECTV LATIN AMERICA, LLC. y DIRECTV ARGENTINA S.A., solicitaron a esta CNDC una aclaración en virtud de lo dispuesto en el ARTICULO 2° de la Resolución SCI N° 168, que dispone "Hacer saber a las partes notificantes que deberán garantizar la libre disponibilidad de las señales TyC Sports y TyC Max en condiciones comerciales equitativas para todos aquellos operadores de televisión paga que así lo soliciten sean o no competidores de DTV".
- 4. Manifestaron que de acuerdo a lo informado en el Formulario F1 de Notificación presentado, las señales TyC Sports y TyC Max son comercializadas por TELEVISION SATELITAL CODIFICADA S.A. y TELE RED IMAGEN S.A., sociedades que no son



controladas por ninguna de las partes notificantes, motivo por el cual consideran no que podrían garantizar éstas por sí solas el cumplimiento de la obligación impuesta.

5. En ese sentido, solicitan a esta CNDC confirme y aclare que el referido ARTICULO 2° debe ser entendido en el sentido de que las partes sólo podrán garantizar el cumplimiento de dicha obligación en cuanto de ellas dependa, es decir, votando en ese sentido en el directorio o en la asamblea, según corresponda, de TELEVISION SATELITAL CODIFICADA S.A. o de TELE RED IMAGEN S.A.

### **III. ANALISIS EFECTUADO:**

6. Analizada que fuera la presentación a despacho, y sin perjuicio del análisis de la operación de concentración económica notificada efectuado por esta CNDC y de las consideraciones tenidas en cuenta en el Dictamen oportunamente emitido y al que en honor a la brevedad cabe remitirse, esta Comisión Nacional considera que el referido ARTICULO 2° de la Resolución SCI N° 168 debe decir: "Hacer saber a las partes notificantes que deberán garantizar, en cuanto de ellas dependa, la libre disponibilidad de las señales TyC Sports y TyC Max en condiciones comerciales equitativas para todos aquellos operadores de televisión paga que así lo soliciten sean o no competidores de DTV".

### IV. CONCLUSION

7. Por lo expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR aclarar que el ARTICULO 2° de la Resolución SCI N° 168/2008, correspondiente al Dictamen N° 685 lo es en el siguiente sentido: "ARTICULO 2°: Hacer saber a las partes notificantes que deberán garantizar, en cuanto de ellas dependa, la libre disponibilidad de las señales TyC Sports y TyC Max en condiciones comerciales equitativas para todos aquellos operadores de televisión paga que así lo soliciten sean o no competidores de DTV".

N

DIEGO PABLO VOLO

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA VOCAL GOMISION NACIONAL DE DEFENSA Dr. R CARDO NAPOLITANI PRESIDENTE COMISION NACIONAL DE DEFENSA<sup>3</sup>